	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 9 de abril de 2024

ID 1108003

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1108003, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	PUERTO GUZMAN
Vereda/corregimiento	VDA. BUENA ESPERANZA
Nombre del predio/dirección	VILLA HERMOSA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-51740
Número predial	N/A

En ese sentido, mediante la **Resolución No. 00631 del 9 de abril de 2024**, “Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”


² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el **ID 1108003**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Karen Norelys Meza Navisoy* _____
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: *Ana María Hernández* _____
Coordinadora Micro zona/Contratista – Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-03
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

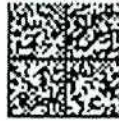
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00631 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"



ID 1108003

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la cancelación y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro a el solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que El solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo establece el artículo 2.15.6.1.5 del precitado Decreto, la solicitud de cancelación de la medida de protección requiere la acreditación de cualquiera de las siguientes dos calidades: "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso, o 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección".

Que conforme a lo contemplado en el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, las solicitudes de cancelación de medidas de protección predial, deberán reunir los siguientes presupuestos:

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección."

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la cancelación o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que "la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de cancelación o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados a el solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación referidos previamente (artículo 2.15.6.2.2). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la cancelación en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud de cancelación y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El 24 de noviembre de 2023, el señor **JAIME MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.361.640** de Landazuri (Santander), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación **7** del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-51740** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente a un predio de **49 has 7750 m2** denominado **Villa Hermosa**, ubicado en la vereda **Buena Esperanza**, del municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo**, en su calidad de poseedor de la medida de cancelación.
2. Respecto del vínculo con el inmueble objeto de estudio refirió que en el año 2018 el señor **Jaime Samboni** le vendió 80 has al señor solicitante Jaime Moreno, por la suma de setenta millones de pesos M/cte, las cuales canceló en dos cuotas, cada una por el valor de treinta y cinco millones de pesos Mcte, el primer pago se efectuó al momento de la compra y el segundo después de 4 meses; de la negociación efectuada suscribieron documento privado de compraventa¹ el 7/05/2018 ante la Notaría Única de Villagarzón fechada. No obstante el reclamante refirió que en la escritura pública del predio objeto de estudio establece que el área superficiaria es de 49 has con 7750, sin embargo, aclaró que las partes verbalmente acordaron que

¹ Contrato promesa de compraventa de un bien inmueble suscrito entre el señor Jaime Samboni con CC No. 12.233.175 de Pitalito (Huila) y el señor Jaime Moreno con CC No. 91.361.640 Landazuri de fecha 7/05/2018 – Id documento 5659933.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

para evitar trámites de escrituración se realizaría directamente entre el anterior dueño, el señor Segundo Climaco Narváz Erazo y el solicitante. El señor Jairo Moreno manifestó que a la fecha no se ha podido protocolizar la compraventa porque el existe una solicitud de restitución presentada por la señora Elidía Baos Medina.

3. Agregó que cuando lo adquirió este era solo rastrojo, tenía construida una casa en madera con 3 habitaciones, una cocina, un baño y techo de zinc, la cual estaba en mal estado, además dijo que lo limpió y lo destinó para la agricultura, le sembró 2 has de cacao y 40 has de pasto el ganado. De igual manera contó que sobre el inmueble existen dos caños de agua y que cercó aproximadamente 45 has con impulsor eléctrico y que este contaba con el servicio de acueducto.
4. Seguidamente contó que hace dos años y medio le construyó una casa de material y plancha de cemento, 4 habitaciones, una sala, corredor, pasillos, cocina en cerámica, baño social, dos puertas metálicas para el ingreso, tanque de almacenamiento de agua y le instaló el servicio público de energía, en el que actualmente habita en compañía de su esposa Ana Roselía Guisa Gamboa y su hijo Duber Jair Moreno guisa de 17 años de edad.
5. Indicó el solicitante que siempre se ha esforzado de realizar el pago del impuesto predial pero el correspondiente a la vigencia del año 2023 no le ha sido posible cancelar.
6. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR² el día 27/03/2024, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo, en cuya complementación se encuentra registrada la adjudicación de baldíos de 49 has 7750 m2 que le hizo el Incora Pasto mediante resolución No. 001403 de fecha CORRECTA 31-08-1982 registrada el 22-12-1982 al señor Hernández Burbano Milciades.
7. El peticionario declaró que, en ningún momento ha padecido hechos de violencia con ocasión al conflicto armado, que su único interés es que se realice el levantamiento de la medida de protección que existe sobre él.
8. El señor Jairo Moreno contó que no ha realizado ningún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble objeto de estudio.
9. El solicitante, en la narración realizada en la recepción de la solicitud que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:

SIC "(...) PREGUNTA: ¿por favor indique cuál es su pretensión frente al proceso de Restitución de Tierras? CONTESTÓ: La pretensión mía es cancelación de la medida de protección PORQUE EL PREDIO ESTA DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA, que me

² Id documento en el SRTDAF 5659978

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

levanten esa medida de protección para poder sacar escrituras y tener el predio con los papeles.." (...).

- b. Finalmente declara que la señora Elida Baos Montero, quien es una de las personas que se encuentra registrada en la tradición del folio 440-51740, inicialmente le pidió la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) m/cte, para levantar la medida de protección registrada en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el precio reclamado y posteriormente la contactaron en esta ocasión les manifestó que les cobraría la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) m/cte.
- c. A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
- Fotocopia documento de identidad del propietario.
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Contrato promesa de compraventa de un bien inmueble suscrito entre el señor Jaime Samboni con CC No. 12.233.175 de Pitalito (Huila) y el señor Jaime Moreno con CC No. 91.361.640 Landazuri de fecha 7/05/2018

d. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

• **CONSULTA POLICIA NACIONAL**

Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 27/03/2024, en donde se evidencia que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

• **CONSULTA VIVANTO**

Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 27/03/2024, en donde se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar NO se encuentran incluidos, por los siguientes punibles:

Lesiones personales y psicológicas que no produzcan incapacidad permanente: hechos ocurridos el **05 de Junio de 2000** en el municipio de Miraflores, Departamento de Guaviare, responsables: (No definido) (No aplica), **estado: INCLUIDO.**

Desplazamiento Forzado: hechos ocurridos el **16 de marzo de 2008** en el municipio de Acacias departamento de Meta, responsables: Grupos guerrilleros (Conflicto armado), **estado: NO INCLUIDO.**

Desplazamiento Forzado: hechos ocurridos el **01 de junio de 2000** en el municipio de Miraflores, Departamento de Guaviare, responsables: No Iddentifica (Conflicto armado), **estado: NO INCLUIDO.**

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

Otro (Lesiones personales): hechos ocurridos el **01 de junio de 2000** en el municipio de Miraflores, Departamento de Guaviare, responsables: Autodefensas o Paramilitares (Conflicto armado), **estado: NO INCLUIDO.**

- **CONSULTA INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**

Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 26/03//2024 por cédula y con el número de identidad del reclamante y la consulta arrojó los siguientes resultados:

PREDIO 1:

Departamento: Santander
Municipio: Bolívar
Dirección: La Bolsa Vda. Alto de Florida
Número predial: 00-01-0033-0049-000
Área Terreno: 3 has 9000 m2
Avalúo: \$ 2.053.000

PREDIO 2:

Departamento: Santander
Municipio: Bolívar
Dirección: Genderales
Número predial: 00-01-0032-019-000
Área Terreno: 14 has 1200 m2
Avalúo: \$4.100.000

- **CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Se realizó consulta en la ANT en fecha 26/03/2024 con el número de cédula del solicitante y la consulta No arrojó información.

CONSULTA SNR

Se realizó la consulta SNR en fecha 27/03/2024, correspondiente al FMI 440-51740 que identifica el inmueble objeto de solicitud de cancelación de medida de protección. Anotación No. 7 el cual indica lo siguiente:

COMPLEMENTACION: Adjudicación de baldíos de 49 has 7750 m2 que le hizo el Incora Pasto mediante resolución No. 001403 de fecha 31/08/1982 registrada el 22-12-1982 al señor Hernández Burbano Milciades

ANOTACION No. 2: Adquisición según compraventa. Naturaleza jurídica: 101 Área: 49 has 7750 M2. Oficina de origen: NOTARIA UNICA DE MOCOA (PUTUMAYO). Documento: Escritura 1404 del 12/09/2006. Radicación: 2007-333 del 08/02/2007. De: BAOS MONTERO ELIDA con CC 48604075. A: SEGUNDO CLIMACO NARVAEZ ERAZO con CC 6601163.

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

ANOTACION No. 7: formulario: s/n del 29/01/2009 INCODER BOGOTA DC
Especificación: OTRO 0927 MEDIDA DE PROTECCION SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO (ART. 129 LEY 1152 DE 2007) A BAOS BAOS MONTERO ELIDA con CC 48604075.

ANOTACION No.8: Oficio 220 del 0202/2024 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa. Especificación: Cancelación: 0841 Cancelación providencia Judicial – Embargo Ejecutivo con acción real. Radicad No. 8600140030022008-00223-00 del Banco Agrario de Colombia SA con NIT 800037800-8 en favor del señor Narváz Erazo segundo Climaco con CC. 66601163.

De igual manera arrojó en la consulta el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-61974 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), de un predio rural de 40 has 5603 m2 denominado Lote - Los Mandarinos ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, sin embargo este no corresponde al predio objeto de solicitud.

CONSULTA RUES

- Se realizó consulta al RUES por nombre y número de cedula del solicitante y el señor **JAIME MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.361.640** de Landazuri (Santander), en fecha 27/03/2024 No arrojó ningún resultado.

CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 27/03/2024, en donde se evidencia que el solicitante se encuentra afiliado en calidad de beneficiario a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI** - en régimen subsidiado desde el 01/12/2021, en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), respecto a la consulta realizada a nombre del señor **JAIME MORENO** con CC No. **91.361.640** de Landazuri (Santander).

CONSULTA SISBEN

- Se consultó el aplicativo SISBEN el día 27/03/2024, en donde se evidencia que el solicitante, se encuentra incluido en el Grupo A3 "Pobreza Extrema".

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de cancelación.
- Comprobante de recepción de la solicitud.
- Acta de localización predial de fecha 24/11/2023.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 27/03/2024.³

³ Oficio con radicado 202422600225872 de fecha 01/04/2024

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) - del círculo registral de Mocoa (Putumayo).⁴
- Consulta individual de Vivanto del 26/03/2024.⁵
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 26/03/2024 por cédula y con el número de identidad del reclamante.⁶
- Consulta en la ANT de fecha 26/03/2024.⁷
- Consulta en la Registro Único Empresarial y Social - RUES de fecha 26/03/2024.⁸
- Consulta en la plataforma de SISBEN con el número de la cédula del solicitante realizada el fecha 27/03/2024.⁹

Pruebas aportadas por el solicitante

- Fotocopia documento de identidad del propietario.
- Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
- Contrato promesa de compraventa de un bien inmueble suscrito entre el señor Jaime Samboni con CC No. 12.233.175 de Pitalito (Huila) y el señor Jaime Moreno con CC No. 91.361.640 de Landazuri de fecha 7/05/2018

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápite anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a:

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a el solicitante, el señor **JAIME MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.361.640** de Landazuri (Santander) y/o a los señores **BAOS MONTERO ELIDA** con CC 4860407, **SEGUNDO CLIMACO NARVAEZ ERAZO** con CC 6601163 y al señor al señor **JAIME SAMBONI** con CC 12.233.175 que es quien le vende a nuestro solicitante; los cuales se encuentran relacionados en la tradición del folio **440-51740**; dentro de los diez (10) días siguiente a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y , si la solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)
- b) Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Mocoa (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante, a fin de identificar que la cancelación del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa.
- c) Solicitar al Juzgado Segundo Civil de Mocoa (Putumayo), remitir copia de la cancelación de la providencia judicial proferida dentro del proceso civil embargo judicial con acción real No. **86001400300220008-00223-00** en favor del señor Segundo Climaco Nárvaez Erazo con CC 6601163.
- d) A la Agencia Nacional de Tierras, copia de la Resolución de adjudicación de baldíos No. **001403 de fecha 01/03/1976** registrada el 22-12-1982, de 49 has 7750 m2 que le hizo el Incora Pasto en favor del señor Hernández Burbano Milciades.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

- e) A la Notaria Única de Mocoa, copia de la Escritura Pública No. **1404 de fecha 12/09/2006** registrada el 08/02/2007, de 49 has 7750 m2 suscrita entre los señores BAOS MONTERO ELIDA con CC 48604075 y SEGUNDO CLIMACO NARVAEZ ERAZO con CC 6601163 relacionados en la tradición del folio 440-51740.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se O decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud presentada por el señor **JAIME MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.361.640** de Landazuri (Santander), frente a la cancelación de la medida protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, consignada en la anotación 7 de la matrícula inmobiliaria No. **440-51740** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente al predio con un área de **49 has 7750 m2** denominado **Villa Hermosa**, ubicado en la vereda **Buena Esperanza**, del municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo**, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a el solicitante, el señor **JAIME MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.361.640** de Landazuri (Santander) y/o a los señores **BAOS MONTERO ELIDA** con CC 4860407, **SEGUNDO CLIMACO NARVAEZ ERAZO** con CC 6601163 y al señor al señor **JAIME SAMBONI** con CC 12.233.175 que es quien le vende a nuestro solicitante; los cuales se encuentran relacionados en la tradición del folio **440-51740**; dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00631 del 09 de Abril de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)"

- b) Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Mocoa (Putumayo), enviar copia del expediente registral del folio 440-51740, a fin de identificar que la cancelación del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa.
- c) Solicitar al Juzgado Segundo Civil de Mocoa (Putumayo), remitir copia de la cancelación de la providencia judicial proferida dentro del proceso civil embargo judicial con acción real No. **86001400300220008-00223-00** en favor del señor Segundo Climaco Nárvaez Erazo con CC 6601163.
- d) A la Agencia Nacional de Tierras, copia de la Resolución de adjudicación de baldíos No. **001403 de fecha 01/03/1976** registrada el 22-12-1982, de 49 has 7750 m2 que le hizo el Incora Pasto en favor del señor Hernández Burbano Milciades.
- e) A la Notaria Única de Mocoa, copia de la Escritura Pública No. **1404 de fecha 12/09/2006** registrada el 08/02/2007, de 49 has 7750 m2 suscrita entre los señores BAOS MONTERO ELIDA con CC 48604075 y SEGUNDO CLIMACO NARVAEZ ERAZO con CC 6601163 relacionados en la tradición del folio 440-51740.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa, a los nueve (09) días del mes de Abril de 2024.

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy *KM*
Profesional Universitario Grado 3 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández *AMH*
Coordinadora Micro Zona / Contratista Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA